

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
KBI-15551	AVELINO ZABALA AYALA	5684289	84-2022	\$895.661, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 509 del 12 de septiembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 84-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 5684289, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KBI-15551"	No. 137

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 509 del 12 de septiembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 509 del 12 de septiembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

AURA L'ILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 509

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 084-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000139 de 27 de Enero de 2021 dentro del contrato de concesión No. KBI-15551."

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de fébrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celendad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluídos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energia o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Mineria ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones; hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 084-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con C.C. No. 5.684:289, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000139 de 27 de Enero de 2021 dentro del contrato de concesión No. KBI-15551:"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de titulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- 5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219070497373 del 21 de julio de 2021 y recibido el 23 de julio de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional PAR CUCUTA allegó la Resolución VSC No.000139 del 27 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBI-15551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día 12 de abril de 2021. En el acto antes enunciado se declaró deudor al señor AVELINO ZABALA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,684.289, por la siguientes sumas de dineros:
 - DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2010 hasta el 01 de diciembre de 2011.
 - SEISCIENTOS UN PESOS(\$601), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2011 hasta el 01 de diciembre del 2012.
 - DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago del faltante de canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2013.
 - DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2013 hasta el 01 de diciembre del 2014.
 - DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.550), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 2 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2015.
 - CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$416.300), más los intereses que se generen desde el 21 de julio del 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2011.
 - CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, per concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2012.
- 6. Que la Resolución Número VSC No.000139 del 27 de enero de 2021 presta merito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 12 de abril de 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
- 7. Que mediante Auto No. 593 de fecha 07 de octubre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 8. Que el valor de las obligaciones econômicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$895.661), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 084-2022. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000139 de 27 de Enero de 2021 dentro del contrato de concesión No. KBI-15551."

9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20211220457171 del 07 de octubre de 2021

En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA con C.C. No. 5:684.289, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000139 de 27 de enero de 2021 dentro del contrato de concesión No. KBI-15551, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dineros:

- DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2010 hasta el 01 de diciembre de 2011.
- SEISCIENTOS UN PESO (\$601), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2011 hasta el 01 de diciembre del 2012.
- DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17,060), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago del faltante de canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2013.
- DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2013 hasta el 01 de diciembre del 2014.
- DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.550), más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 2 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2015.
- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$416.300), más los intereses que se generen desde el 21 de julio del 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2011.
- CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2012.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor AVELINO ZABALA AYALA con C.C. No. 5.684.289, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$895.661), del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con C.C. No. 5.684.289, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 084-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000139 de 27 de Enero de 2021 dentro del contrato de concesión No. KBI-15551."

providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotà D.C a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Boriza Duarte -- Abogado Grupo Cobro Coactivo